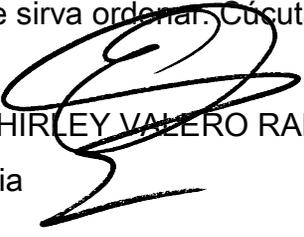


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que los apoderados de la parte actora y de la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., dieron cumplimiento a lo requerido en auto fechado el 4 de noviembre 2020 (numeral 03), y aportaron los canales digitales de los testigos (numerales 04 y 05). Pasa carpeta con un total de seis (6) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 9 de abril de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

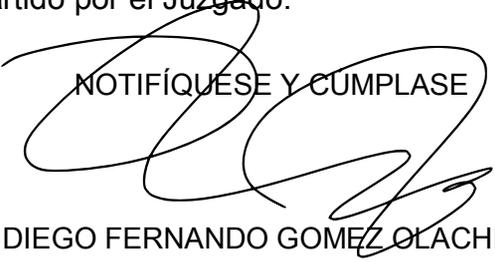
San José de Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- SEÑALAR la hora de las **DOS (2:00 p.m.)** de la **TARDE**, del día **VEINTIUNO (21) de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para celebrar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

Juez

  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2019-00416  
DEMANDANTE: JULIAN CLAVIJO MONTAGUT  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050**  
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 12 DE**  
**ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 93, informándole que procedí a cargar las contestaciones dadas a la demanda por separado, para mejor manejo del expediente. Así mismo, informo que las demandadas dieron contestación oportuna a la demanda; que la ANDJE, fue notificada el 19 de diciembre de 2019, pero no presentó ningún concepto (Fol. 7-9 numeral 06); el Procurador Judicial para asuntos laborales, presentó concepto (numeral 04); la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSATIAS S.A. – SKANDIA S.A. (antes OLD MUTUAL S.A.), llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (numeral 08). Pasa carpeta con un total de nueve (9) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 9 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 3-18 PDF numeral 03).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 1 PDF numeral 03)**.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada **(Fol. 19-30 PDF numeral 03)**.

4.- RECONOCER a CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado, identificado con la C.C. N° 17.139.781 de Bogotá, y con T.P. N° 6489 del C. S. de la J., como apoderado especial de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., y de conformidad con el poder en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 132-133 PDF numeral 00)**.

5.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en nombre de su representada **(Fol. 8-18 PDF numeral 05)**.

6.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado, por las razones señaladas en el informe secretarial.

7.- TENER el concepto dado y presentado por CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO, Procurador 10 Judicial Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social **(Numeral 04 del Expediente Digital)**.

8.- RECONOCER a CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, abogado, identificado con la C.C. N° 91.475.103 de Bucaramanga, y con T.P. N° 96.936 del C. S. de la J., como apoderado especial de la demandada SKANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSATIAS S.A. – SKANDIA S.A.  
(antes OLD MUTUAL S.A.), y de conformidad con el poder general en la forma y  
para los fines otorgados **(Fol. 92-109 PDF numeral 07)**.

**9.- ACEPTAR** la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado  
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, en nombre de su representada **(Fol. 3-31  
PDF numeral 07)**.

**10.- ACEPTAR** el llamamiento en garantía que hace el apoderado CARLO  
GUSTAVO GARCIA MENDEZ, a la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S.A., de conformidad con lo señalado en los Arts. 61, 64 y 65 del C.  
G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

**11.- EFECTUAR** por secretaría del despacho, la notificación personal del AUTO  
ADMISORIO DE LA DEMANDA y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMADO EN  
GARANTÍA, a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
S.A., al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación  
(Fol. 22-72 PDF numeral 08), y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806  
de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo  
correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la  
misma dentro de los términos legales.

**12. ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto  
806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el  
correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único  
medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al  
proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios  
virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente  
digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

13.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

14.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</b></p> <p></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050</b><br/>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <b>día 12 DE</b><br/><b>ABRIL DEL AÑO 2021</b>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos por la actora mediante mensaje de datos enviado al correo institucional de este Juzgado, de fecha 15/03/2021. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-19) contentiva de diecinueve (19) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 09 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el expediente digital, encuentra este Juzgado que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. En consecuencia,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado DANNY ALBERTO SANCHEZ NOVOA en representación de su mandante, el señor WILMER ARBEY LOPEZ RIOS y en contra de SALADEEN SECURITY LTDA.

**SEGUNDO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada SALADEEN SECURITY LTDA, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**CUARTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**QUINTO: ADVERTIR** a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 12 DE**  
**ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido a través de mensaje de datos el día 16/03/2021 por parte del apoderado demandante. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 09 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora, sería del caso proceder con la admisión de la presente demanda, si no observara este despacho que, si bien se atendió parcialmente lo dispuesto en el auto de inadmisión calendado doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021); no se cumplió con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar el envío tanto del escrito de demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada.

Lo anterior, toda vez que si bien en el escrito de subsanación aportado por el apoderado actor se advierte la manifestación *"Manifiesto al juzgado que nuevamente envió la demanda al correo institucional para notificaciones judiciales de la demandada JJPITA yeni.sandov@apuestascucuta75.co"* (Sic); dicha circunstancia no se acreditó siquiera de manera sumaria dentro del expediente, pues se observa que la remisión del escrito de subsanación fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado el pasado 16 de marzo de 2021 a las 7:46 a.m., sin que se advierta que dicho mensaje de datos fue remitido con copia a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado FREDDY EFRAIN RAMÍREZ AYALA, en representación del señor EDILVERTO SOTO QUINTERO y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

en contra de J.J. PITA Y CITA S.A., conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b></p> <p></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <b><u>DIA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2021</u></b>, a las 8:00am hasta las 5:00pm.</p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido a través de mensaje de datos el día 23/03/2021 por parte de la apoderada demandante. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 09 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora, sería del caso proceder con la admisión de la presente demanda, si no observara este despacho que la apoderada demandante no subsanó en debida forma anomalías anotadas en el proveído de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), conforme pasa a explicarse:

- (i) No se cumplió con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío tanto del escrito de demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada. Al respecto, si bien la parte actora manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada, debió proceder con el envío físico de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación de demanda, conforme lo dispone claramente la normativa en mención.
- (ii) El poder sigue siendo insuficiente, pues en el escrito de subsanación aportado, se echa de menos la facultad de dirigir la demanda en contra de las personas claramente determinadas que conforman la parte pasiva del litigio, no siendo de recibo por parte de este juzgado manifestaciones indeterminadas como “herederos y otros”, lo mismo ocurre con el escrito de demanda, cuya parte introductoria no especifica claramente contra quién se encuentra dirigida la demanda y sólo en la narración de los hechos se hace mención a presuntos herederos determinados del señor Juan Velandia y los presuntos socios de la empresa VELEPLAST Y COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada JENNIFER MARCELA MONTES BAUTISTA en representación del señor RODRIGO VÉLEZ RINCÓN, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el DIA 12 DE  
ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos por la actora mediante mensaje de datos enviado al correo institucional de este Juzgado, de fecha 24/03/2021. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-09) contentiva de nueve (09) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 09 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, encuentra este Juzgado que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. En consecuencia,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por la abogada ANA MARIA MEDINA CARVAJAL en representación del señor GILBERTO MESA NOREÑA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndosele

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**CUARTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**QUINTO: ADVERTIR** a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 12 DE**  
**ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta digital (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 09 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA en representación del señor MARCOS ANTONIO ORTIZ y en contra de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. – EN REORGANIZACIÓN.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 12 DE**  
**ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.